

# UNA APROXIMACIÓN A LA DOCUMENTACIÓN JURÍDICA VIZCAÍNA TARDOMEDIEVAL: LA PROBANZA

Asier Romero Andonegi  
*Universidad de Deusto*

## Introducción

Ya señalaba Ramón Santiago Lacuesta, autor de uno de los pocos estudios dedicados al análisis del notariado en textos norteños de las áreas alavesa, guipuzcoana o vizcaína, que «la ausencia de todo otro tipo de textos escritos, incluso más allá de la Edad Media, en ciertas zonas de nuestra geografía, hace que nos hayamos de plantear con urgencia la recuperación de cuantos testimonios de nuestro pasado histórico-cultural han llegado hasta nosotros» (Lacuesta, 1977: 235-257)<sup>1</sup>. La situación ha cambiado bastante desde esa fecha; las aportaciones de un buen número de investigadores han logrado que salgan a la luz numerosos textos antiguos, de manera que nuestro conocimiento de la diacronía del castellano en esta zona norteña va siendo cada vez mayor<sup>2</sup>.

Asimismo, el interés filológico de la documentación vizcaína tardomedieval ya ha sido señalado en otros trabajos por diferentes autores<sup>3</sup>. Este interés se observa principalmente en lo que concierne a estas notas en el análisis de las peculiaridades de la lengua administrativa o notarial, ya que su conocimiento puede contribuir a una mejor redacción de la Historia del Arte de la Notaría en el área vasca<sup>4</sup>.

La presente comunicación tiene como objetivo analizar la probanza, una de las principales tipologías documentales que integran un proceso, a través de unos textos jurídicos particulares: cuatro pleitos del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, pertenecientes a la villa de Bermeo y datados en el primer tercio del siglo XVI<sup>5</sup>.

## 1. Estructura diplomática de las probanzas<sup>6</sup>

Desde un punto de vista diplomático<sup>7</sup>, los documentos procesales del corpus presentan diferentes tipos documentales de enorme volumen, mezclados con

---

<sup>1</sup> Esta importancia del acervo documental no literario para la reconstrucción de la historia lingüística peninsular ya ha sido señalada por diferentes autores, entre los que cabe destacar, por su reiterada reclamación, a Frago (1993).

<sup>2</sup> Hay que subrayar en este punto la ingente labor realizada desde 1982 por Eusko Ikaskuntza para editar la colección *Fuentes Documentales del País Vasco*, herramienta imprescindible para la investigación de filólogos e historiadores.

<sup>3</sup> Cabe destacar los diferentes artículos publicados por Carmen Isasi, y que se irán citando a lo largo del trabajo, y los trabajos de María Teresa Etxenike, Ricardo Cierbide, Juan Antonio Frago, Alfonso Irigoien y otros estudiosos que pueden proporcionar el marco de referencias. En general, dadas las limitaciones de espacio, se omitirán las citas bibliográficas usuales en los aspectos comúnmente conocidos.

<sup>4</sup> Isasi Martínez (1998: 107-123; 2000a: 281-294).

<sup>5</sup> A cada uno de los pleitos nos referiremos con la siguiente numeración: 1, 2, 3A, 3B y 4.

<sup>6</sup> En el análisis tipológico se han tenido en cuenta, principalmente, los estudios de Cadarso (1988: 141-169; 1999). Se han tenido en cuenta también los siguientes trabajos: Cortés Alonso (1986: 40-42), García Luján (1996), Tamayo (1996: 183-205), Riesco Terrero (ed.) (1999: 222-223).

criterios que no suele ser fácil desentrañar, dado que responden a unas normativas procesales complejas. Dentro de este marco, los textos del corpus se han subdividido en varios cuadernillos con portada y numeración independiente, teniendo en cuenta el emisor de los documentos, por lo que se ha optado por estudiar los cuadernillos correspondientes a las probanzas, remitidas por las partes al tribunal.

Estos cuestionarios los realiza el alcalde de la villa, como juez ordinario, junto con el escribano de la causa o del escribano “acompañado”, nombrado por una de las partes, levantando acta de todo lo acontecido<sup>8</sup>.

Cada uno de los interrogatorios es un documento independiente con todos los requisitos formales presentes; ahora bien, a menudo se abrevian por cansancio del juez y escribano. El interrogatorio comienza con el auto del alcalde (juez) ordenando el procedimiento y cuantas diligencias fuesen necesarias para su ejecución: bando público convocando a los testigos, publicación de las preguntas, auto de aceptación de las preguntas, etc.<sup>9</sup>

La relación de preguntas que se presenta va numerada al margen: «Primeramente sean preguntados los dichos testigos si conocen [...]»<sup>10</sup>.

El acta de interrogatorio comienza con la data crónica y tópica<sup>11</sup>. A continuación, se presenta la relación de testigos de cada una de las partes, junto con la cláusula de juramento, que está realizado ante el alcalde y certificado por el escribano<sup>12</sup>.

<sup>7</sup> Para la estructura documental, procedimiento de expedición y función procesal de cada tipo, *vid.* Cadarso (1999: 100-290).

<sup>8</sup> Los escribanos que actúan pertenecen a la nómina de escribanos del número de la villa. Ahora bien, el análisis de la suscripción notarial revela, en los cuatro documentos, un cambio de mano en el documento, lo que prueba la presencia de una segunda persona en la redacción del mismo: escribano, amanuense o aprendiz. Lo que no resulta factible es determinar, a través de la suscripción notarial, el grado de participación de esas personas en la ejecución material de los correspondientes instrumentos. Lo que sí se puede afirmar es que el oficio notarial en Bermeo, durante el período estudiado, resulta estructurado, cuanto menos, en torno a dos jerarquías, a saber: escribano público del número, de un lado, y aprendices o amanuenses, de otro. Se puede hablar de dos categorías, por cuanto, dentro del grupo de escribientes, no se percibe distinción funcional alguna. De cualquier modo, se trata de una organización del oficio que apareja una distribución específica de funciones: el escribano público manda escribir, signa y testifica, mientras que los escribientes escriben el *mundum* y testifican.

Las pruebas testificales eran mucho más complejas, primero era necesaria la llamada *publicatio testium*, es decir, la enumeración pública de las personas convocadas a declarar como testigos; luego la *publicatio capitulum*, que consistía en la publicación de las preguntas que conformarían el interrogatorio. (Cadarso, 1999: 75)

<sup>10</sup> Doc. 4.

<sup>11</sup> La data crónica y tópica, que se establece como principal, es la que se describe en la probanza; ahora bien, hay algunos documentos procesales que presentan dificultades a la hora de establecer la fecha. En concreto, en el corpus, los documentos 1, 2 y 4 presentan tantas datas como tribunales por los que, vía apelación, discurrió su historia procesal, aunque estos pleitos se han datado por la fecha judicial de inicio del pleito. Las probanzas analizadas tienen como data tópica la villa de Bermeo y el escribano que suscribe los documentos, forma parte de la nómina de los escribanos del número de Bermeo o del concejo de la villa, y generalmente está asignado a la instrucción de la causa.

<sup>12</sup> En los cuatro documentos, la cláusula de juramento se realiza en conjunto para cada grupo de testigos que presenta cada una de las partes. En el documento 4:

En cada una de las actas del interrogatorio se indica, también, al margen el número del testigo: tº [testigo]

El cuerpo del documento comienza con la identificación del testigo, normalmente sus datos personales: nombre, vecindad, edad, parentesco con los encausados y otros datos que pueden ser significativos<sup>13</sup>.

El interrogatorio se desarrolla entre las siete<sup>14</sup> y las trece preguntas<sup>15</sup>. Cada pregunta comienza con la expresión «íten si saben»<sup>16</sup> o «íten sean demandados si saben»<sup>17</sup>. La respuesta se encabeza con la expresión: «A la primera pregunta dixo que sabe»<sup>18</sup>, «A la tercera pregunta dixo que sabe», etc.<sup>19</sup>

El cuerpo del documento se cierra con una cláusula de ratificación del juramento tras la lectura pública por el escribano del acta. Le sigue otra de corroboración y la suscripción del alcalde (juez), del escribano y del propio testigo (en caso de que sepa escribir)<sup>20</sup>.

Los cuatro documentos son traslados realizados por los escribanos encargados de las causas, que sacan la probanza a petición de una de las partes encausadas (*iusso* jurídica). De esta forma, no se registran las firmas correspondientes después de cada declaración, aunque el documento, a través de la *validatio* notarial, tiene toda la validez jurídica.

## 2. Análisis lingüístico de las probanzas

Hay que tener siempre presente que se trabaja con materiales escritos, redactados por escribanos y amanuenses más o menos cultos, por lo que no transmiten exactamente la realidad de la lengua hablada, más innovadora, es más, a menudo constituyen una simple acumulación de fórmulas notariales. No obstante, como señala Carmen Isasi

los análisis más recientes van puliendo las aristas del tópico del “formulismo” y nos muestran ahora otros perfiles en los que se advierte, por ejemplo, el entramado de registros que conlleva la diversa tipología o las modulaciones lingüísticas de un

---

[...] A lo que los dichos testigos e cada uno de los presentados por el dicho San Juan de Arostegui dixieron e depusieron por sus dichos e depusiciones sobre juramento que primeramente hizieron seiendo preguntados cada uno sobre sí secreta e apartadamente por las preguntas generales e por las del dicho interrogatorio dixieron e depusieron lo siguiente [...].

<sup>13</sup> Documento 3A:

Respondiendo a las preguntas generales de la premática real de sus magestades, dixo que su hedad es treinta e dos años, poco mas o menos, e que no es pariente de ninguna de las partes en grado de consanguinidad, e non venía sobornado, corruto nin atemorizado por ninguna de las partes para decir el contrario de la verdad, e querría quien al que la justicia tobiese Dios le diese, e su dicho tema secreta fasta la publicación d'esta causa.

<sup>14</sup> Doc. 3B.

<sup>15</sup> Doc. 2 y 4.

<sup>16</sup> Doc. 3B.

<sup>17</sup> Doc. 2.

<sup>18</sup> Doc. 2.

<sup>19</sup> Doc. 4.

<sup>20</sup> Documento 2: «A la trezena e a todas las otras preguntas al caso pertenecientes dixo que se afirmaba en lo que dixo. E público e notorio. E firmó de su nonbre, Juan de Acorda, Juan de Hercilla, Pero Ferrándeç y Juan Ruiz».

mismo documento en consonancia con el desarrollo de su propia estructura. (Isasi, 2000a)

Según Javier Terrado Pablo, la producción de un texto se concibe como: «un proceso regulado por un código, el cual, dado un contexto social determinado, selecciona una variedad concreta de lenguaje» (Terrado, 1991: 9). A las distintas variedades de lenguaje mediante las que puede actualizarse un código las denomina *registros*, siguiendo la acepción dada por M. A. K. Halliday (1978: 111). Aplicando la clasificación ofrecida por J. Terrado, se nos presenta un único registro en nuestros pleitos: el registro testimonial, «utilizado para anotar en estilo indirecto las palabras de los interlocutores» (Terrado, 1991: 16).

Esta testificación es el principal argumento lingüístico para considerar a la probanza como una de las más interesantes tipologías procesales, ya que en el caso que nos ocupa el escribano coloca en estilo indirecto las declaraciones de algunos testigos; ciertamente esas declaraciones han sido rehechas posteriormente a su recogida y el encargado de redactarlas pule su estilo, pero se pueden apreciar, unas pocas veces, unas pinceladas de la lengua hablada. En este sentido, J. A. Frago ya señala que «en los interrogatorios judiciales no es infrecuente que el escribano, haciendo gala de una gran exactitud, recoja con notable realismo las respuestas de acusados y testigos» (Frago, 1987a: 69). Y aunque nos encontremos ante individuos mediana o altamente cultos, estos lapsus cálimi son tanto o más representativos que todo un cúmulo de faltas descubierto en un texto dado por la mano de quien apenas ha recibido docencia escolar. Por su parte J. Terrado describe a los registros coloquial y testimonial como

los registros más cercanos al habla viva y espontánea. Por el hecho de reflejar las palabras pronunciadas por diversos personajes, permiten estudiar los componentes subjetivos y afectivos de la expresión y hacen patente el sistema de relaciones interpersonales establecido entre los hablantes. Son estos registros los que pueden brindar materiales para el estudio de la sintaxis propia de la lengua hablada. (Terrado, 1991: 27)

Desde un punto de vista estrictamente formal, la cita indirecta adapta el discurso original a una nueva situación discursiva: la del escribano-narrador, manteniendo su propia perspectiva y situándose en un primer plano; de esta manera,

el escribano-narrador puede introducir libremente alguna información o comentario sobre el mensaje original que puede afectar a su contenido o su forma, así como a la manera en que lo transmitió el hablante original, pues lo esencial no es tanto transmitir las palabras exactas como su contenido. (Díez de Revenga e Igualada Belchi, 1992: 131)<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Estas investigadoras señalan, además, que la intervención del escribano-narrador puede plantear ciertos problemas de interpretación, ya que estas expresiones evaluativas sobre la cita indirecta son difíciles de atribuírselas al hablante original o al narrador.

En los cuatro documentos analizados, el tenor discursivo refleja la relación entre un interlocutor que se halla en una posición privilegiada dentro de la situación (escribano-narrador) y otro que se halla en una posición inferior (testigo). El primero formula las preguntas y el segundo las respuestas<sup>22</sup>.

Desde un punto de vista sintáctico, el discurso reproducido por el hablante-narrador realiza la función de complemento directo del verbo introductor. Ahora bien, la diferencia entre el discurso directo<sup>23</sup> e indirecto la marca un indicador, que en todos los textos del corpus, es el nexos *que*<sup>24</sup>. Este nexos es el más común, aunque también aparecen otros como *dónde*, *porqué*, *cuándo* y *cómo*, aunque con la particularidad de que estos nexos aparecen siempre con el verbo *preguntar*. En palabras de P. Díez de Revenga: «los indicadores del discurso indirecto, de acuerdo con su función sintáctica, son nexos conjuntivos que establecen una relación hipotáctica entre el verbo introductor y el discurso reproducido» (Díez de Revenga e Igualada Belchi, 1992: 152).

En cuanto al empleo de estos nexos, merece la pena señalar dos características, por una parte, el empleo de *que* después del verbo *preguntar*, uso pleonástico característico de la lengua oral, y por otra parte, la aparición del nexos *como*, en seis ocasiones, precedido del verbo introductor *decir*, y que es el único que ha desaparecido en la actualidad como equivalente funcional de *que*<sup>25</sup>.

Esta cita indirecta se caracteriza por la siguiente nómina de verbos introductores: *decir*, *responder*, *preguntar*, *saber*, *ver*, *conocer* y *crear*. A estos verbos hay que añadir tres fórmulas específicas del lenguaje jurídico: «respondió e dixo que conoce e conoció», «dixo que se afirmaba e afirmó» y «dixo que conoce e conoció»<sup>26</sup>.

De estos verbos, *decir* y *responder* son los que ostentan el predominio en los documentos del corpus. El verbo *decir* se presenta con un predominio absoluto, 329 ocurrencias sobre un total de 375<sup>27</sup>; a una considerable distancia aparece *responder*,

<sup>22</sup> En los cuatro documentos el hablante-narrador se mantiene en un primer plano, propio del discurso indirecto, por lo que no se puede observar este juego de perspectivas entre el discurso directo –en el que el hablante-narrador cede el primer plano, junto con su propia voz, al hablante original– y el discurso indirecto.

<sup>23</sup> Aunque es más conveniente llamar al discurso directo “diálogo construido” o “discurso construido”, atendiendo a la evidencia experimental de que el hombre no puede conservar en su memoria las palabras exactas que ha escuchado (Tanned, 1986: 313). No obstante, atendiendo al aspecto estrictamente formal, seguiremos hablando de discurso directo o cita directa frente a discurso indirecto o cita indirecta.

<sup>24</sup> (Díez de Revenga e Igualada Belchi, 1992: 149). Estas autoras denominan a este nexos “indicador de discurso indirecto”.

<sup>25</sup> (Bello, 1973: § 133). Todavía Bello recoge su empleo como sustituto del *que* anunciativo. Este mismo fenómeno se constata en documentos guipuzcoanos coetáneos (Osés Marcaida: 1991, 458-459).

<sup>26</sup> J. Roudil define a estas lexías complejas, características del lenguaje notarial, como «Je parle des lexies complexes: Lorsque deux ou trois unités ne sont employées que réunies, ensemble, sans connaître isolément d’emploi. Lorsque deux ou trois unités sont employées plus fréquemment ensemble qu’isolément, connaissant ainsi un pourcentage élevé d’emploi» (Roudil, 1991: 259). Esta definición se observa sobre todo en el primer ejemplo, ya que en los otros dos se produce una repetición léxica con variación morfológica.

<sup>27</sup> No se han tenido en cuenta los casos en los que el nexos *que* aparece encabezando un párrafo, lo que indica la subordinación al verbo *decir* –en este caso implícito– perteneciente al

con un total de 27 ocurrencias, en cuanto al resto de los verbos enunciados, sus frecuencias son poco significativas. Centrándonos en los dos verbos que aparecen principalmente, el verbo *decir* se caracteriza por su significado genérico y no marcado, ya que –a diferencia de los otros verbos (*responder, preguntar...*)– puede reproducir distintos tipos de acto de habla<sup>28</sup>. En cuanto al verbo *responder*, se caracteriza en nuestro corpus por aparecer de forma reduplicada junto al verbo *decir* en la función de verbo introductor. Esto puede interpretarse como un reflejo de la lengua oral, en la que el verbo *responder* ha perdido parte de su contenido para indicar únicamente la acción de participar en el intercambio comunicativo: «respondió, dijo que non era culpable», de esta forma, en el doblete *decir/responder* la función de introductor al discurso queda reservada para el verbo *decir*<sup>29</sup>.

El buen conocimiento de los cánones y de la rutina del Arte Notarial, que se observa a través de la estructura diplomática de las probanzas, no excluye las desviaciones debidas al distinto grado de competencia de cada uno de los escribanos. En los cuatro documentos aparecen deslices en los que probablemente se conjugan el descuido y la impericia, a través de los cuales se pueden entrever algunas huellas indirectas de la lengua hablada<sup>30</sup>.

Este hecho se observa en los cuatro documentos, caracterizados por presentar diferentes usos gráficos o fonéticos de hipotética rareza respecto a las soluciones aceptadas como más comunes en la *scripta* castellana de la época. Nos referimos a la secuencia gráfica <oa> y a la peculiar utilización de <ill> en la secuencia <il>. Además, en estos documentos estas secuencias aparecen en el cuerpo del texto redactado con un tipo de letra diferente al que se desarrolla en la suscripción. Por ello, nos preguntamos si la aparición de estos lapsus depende de la acción de un escribano o escribiente que, debido a un peor aprendizaje o, simplemente, a la rutinaria redacción de un traslado, hace que sus textos sean más permeables a las peculiaridades locales. La rapidez con que solían redactarse estos documentos, especialmente los interrogatorios judiciales, circunstancia que se hace visible en la tipología escrituraria utilizada (gótica cursiva procesal), explica el número de lapsus cáلامي en los documentos, lo que a nuestro juicio no debe entenderse siempre como una falta cultural del amanuense en cuestión, sino en el carácter rutinario que caracteriza a este tipo documental.

La secuencia <oa>, característica de la *scripta* gascona y navarra, aparece también de forma reiterativa en la documentación vizcaína<sup>31</sup>. Este rasgo incide mayormente con velar sonora y en posición átona; además, esta secuencia gráfica se da solo en ciertos términos, debido posiblemente a la propia frecuencia de

escribano. Esto corrobora la continua presencia del escribano-notario, en su calidad de fedatario público, a lo largo de todo el documento.

<sup>28</sup> Además, el verbo *decir* puede aparecer con diferentes significados, este comportamiento polifacético es lo que le lleva a manifestarse en la mayor parte de los casos como verbo introductor frente al resto de verbos contabilizados.

<sup>29</sup> Díez de Revenga e Igualada Belchi (1992: 144).

<sup>30</sup> Con todas las reservas aplicables a este tipo de testimonios y sin entrar en la polémica acerca del valor testimonial de los documentos notariales.

<sup>31</sup> Isasi (1998, 744; 2000b; 2000c). También en Romero Andonegi (2002a, 2002b) y en los documentos de Bermeo analizados en mi Tesis Doctoral: *Edición y estudio gráfico-fonético en documentos de Bermeo (siglos XIV-XVI)*.

aparición de cada forma o a su presencia en una determinada tipología documental –como es el caso de las probanzas–, que justifica el uso frecuente del término en el discurso, con lo que aumenta la posibilidad de las ocurrencias:

- (1) panjgoada (1,18v,17), goardian (2,1r,4), quoaarta (2,1v,2), quoanto (2,5r,18), fragoas (2,9r,27), quoaalesquier (3A,1r,15), quoaal (3B,1r,29), goardar (4,5v,5), agoas (4,6v,19).

En cuanto a la secuencia <il>, destaca, precisamente, por la regularidad del corpus en la distinción gráfica de alveolar y palatal<sup>32</sup>. Esta secuencia vocal palatal-lateral se manifiesta sobre todo en un cierto repertorio de voces:

- (2) pilloto (1,12v,3), pillotos (2,7v,2), pillotaje (2,13r,7), astilero (2,12v,3), al lado de hastillero (2,9v,17).

En numerosas ocasiones, nos encontramos ante la vitalidad de fenómenos locales que la pericia escrituraria no ha podido ocultar. Ambas secuencias nos remiten a un origen común que podría relacionarse con la interferencia del euskera, sobre todo –como ya he aludido anteriormente– en ciertos campos léxicos, especialmente permeables al elemento vasco, «o al menos a la integración de voces ligadas al ámbito vasco-románico y que pudieron tener una presencia tanto en la vertiente vasca como en el castellano local» (Isasi: 1998, 118).

En cuanto a la presencia del euskera, hay que tener en cuenta que era la lengua de comunicación oral en la mayor parte de las villas costeras vizcaínas, por lo que el aprendizaje de una lengua escrita diferente de la lengua materna se complica aún más; tal y como se constata en documentos bermeanos de mediados del siglo XVI<sup>33</sup>.

El descuido y la impericia notarial se observa, también, en las fórmulas jurídicas latinas, ya que en algunas ocasiones son reproducidas “de oídas”: «qui quo ad mei libera redes», «ultime die juste precia», «salvo jura inpertinencium et non azmiten dorun» y «las leyes de duobus rex debendi e la autentica presente obquita de fideyurosibus»<sup>34</sup>. Estos lapsus son interpretados por algunos autores como una falta de aptitud en los escribanos, siendo la mayoría involuntarios, ya que se producían en cuanto aquellos distraían su atención<sup>35</sup>. Sin embargo, J. A. Frago señala que «la comisión de no importa qué error ortográfico supone –más allá del ocasional desliz debido a causas psicológicas– la manifestación de un relajamiento cultural o de un bajo nivel de formación intelectual» (Frago: 1987b, 153-174).

En conclusión, y según se ha podido observar, los escribanos vizcaínos se movían con habilidad en el manejo de las reiteradas estructuras expositivas que

<sup>32</sup> Isasi: (1995: 651-659; 2000d).

<sup>33</sup> A.R.Ch.V., Sala de Vizcaya, leg. 520-11, 1564: «E dixo a la dicha Marina de Camus que le diese la parte que le cabía en el dicho pescado y la dicha Marina le respondía al dicho Domingo en basquence, esta testigo no sabía decir qué le respondía por no entender bien la lengua bascongada» (Esta testigo es de origen irlandés). Archivo Histórico de la Diputación Foral de Bizkaia, Sección Corregimiento, leg. 0959/13, 1565: «yo el dicho escrivano notifiqué e leí el dicho requerimiento de la dicha doña Mari Ruiz de Çabala dándolo a entender berbo y por berbo en el contenido en lengua bascongada».

<sup>34</sup> Estas fórmulas se desarrollan en los documentos 1 y 4. Para la correcta interpretación de estas fórmulas latinas se ha recurrido al *Cuerpo del Derecho Civil Romano a doble texto, traducido al castellano del latino por Ildefonso L. García del Corral*.

<sup>35</sup> (Reynolds y Wilson: 1995).

caracterizaban a esta tipología documental. Ahora bien, esta habilidad dentro de este código protocolario no impide la irrupción de ciertas peculiaridades de la variedad local y resultado de una larga convivencia vasco-románica. Asimismo, estos lapsus ratifican el interés por este tipo de documentación y ponen de relieve la necesidad de abordar estudios sobre el notariado hispánico sobre todo centrados en la figura del escribiente y amanuense que son, en definitiva, las personas que redactan la mayor parte de estos textos.

## Referencias bibliográficas

- (1988): *Cuerpo del Derecho Civil Romano a doble texto, traducido al castellano del latino por Ildefonso L. García del Corral*, Lex Nova, 6 vols.
- BELLO, A., y CUERVO, R. J. [1973]: *Gramática de la lengua castellana*, Buenos Aires, Sopena, § 133.
- CORTÉS ALONSO, V. (1986): *La escritura y lo escrito. Paleografía y diplomática de España y América en los siglos XV y XVII*, Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana, 40-42.
- DÍEZ DE REVENGA, P. e IGUALADA BELCHI, D. A. (1992): «El texto jurídico medieval: discursos directo e indirecto», *Cahiers de Linguistique Hispanique Medievale* 17, 131, 144, 149, 152.
- FRAGO, J. A. (1987a): «Una introducción filológica a la documentación del Archivo General de Indias», *Anuario de Lingüística Hispánica* 3, 69.
- FRAGO, J. A. (1987b): «Rasgos de fonética dialectal en textos periodísticos andaluces», *Lingüística Española Actual* 9, 153-174.
- FRAGO, J. A. (1993): *Las hablas andaluzas*, Madrid, Arco/Libros.
- GARCÍA LUJÁN, J. A. (1996): *Códice Diplomático Procesal del Monasterio de Santo Domingo de Silos (1346). Estudio codicológico, paleográfico, diplomático y edición*, Córdoba, Universidad de Córdoba.
- HALLIDAY, M. A. K. (1978): *Language as social semiotic*, Londres, Arnold, 111.
- ISASI, C. (1995): «“il-ill” en documentos vizcainos medievales: ¿Alternancia gráfica o palatalización vasca?», *A.S.J.U.* 2, 651-659.
- ISASI, C. (1998): «El ars notariae de los escribanos vizcainos en el tránsito a la modernidad» en I. Turrez, A. Arejita y C. Isasi (eds.), *Studia Philologica in Honorem Alfonso Irigoien*, Bilbao, Universidad de Deusto, 107-123, 744.
- ISASI, C. (2000a): «Los documentos notariales: entre el formulismo y la innovación» en E. Artaza y C. Isasi (eds.), *Estudios de Filología y Retórica en Homenaje a Luisa López Grigera*, Bilbao, Universidad de Deusto, 281-294.
- ISASI, C. (2000b): «Documentos navarros y documentos vizcainos: algunas coincidencias», *Actas del V C.I.H.L.E.*, Valencia (en prensa).
- ISASI, C. (2000c): «Castellano y Euskera en documentos bilbainos (siglo XV)», *Simposio Bilbao: el espacio lingüístico*, Bilbao, Universidad de Deusto (en prensa).
- ISASI, C. (2000d): «Para un estudio de grafías de palatales en documentos norteños de los siglos XV y XVI», *Homenaje a F. González Ollé* (en prensa).
- LORENZO CADARSO, P. L. (1988): «Los tribunales castellanos en los siglos XVI y XVII: un acercamiento diplomático», *Revista General de Información y Documentación* 8, 141-169.
- LORENZO CADARSO, P. L. (1999): *La documentación judicial en la época de los Austrias. Estudio Archivístico y técnico*, Cáceres, Universidad de Extremadura.
- OSÉS MARCAIDA, C. (1991): *El romance medieval en el País Vasco: los documentos del concejo de Segura (Guipuzcoa) (1290-1450)*, Bilbao, Universidad de Deusto, 458-459.
- REYNOLDS, L. D. y WILSON, N. G. (1995): *Copistas y filólogos*, Madrid, Gredos.
- RIESCO TERRERO, A. (ed.) (1999): *Introducción a la Paleografía y la Diplomática General*, Madrid, Síntesis, 222-223.
- ROMERO ANDONEGI, A. (2002a): «La figura del teniente de preboste o “prebostao” en las villas marítimas del Señorío de Vizcaya», *Zainak* (en prensa).



- ROMERO ANDONEGI, A. (2002b): «Notas gráfico-fonéticas en documentación testamentaria de Bilbao (1491-1515)», *Actas del I Congreso Nacional de la AJHLE*, Córdoba.
- ROUDIL, J. (1981): «Du traitement automatique des textes espagnols du Moyen Age à l'analyse sémantique: une voie plantée d'importants jalons» en W. Dietrich y H. Geckeler (eds.), *Logos Semantikos: studia in honorem Eugenio Coseriu, 1921-1981*, Madrid, Gredos, 3, 259.
- SANTIAGO LACUESTA, R. (1977): «Notas sobre la lengua y escribanos en documentos medievales alaveses», *Boletín del Instituto Sancho el Sabio*, 21, 235-257.
- TAMAYO, A. (1996): *Archivística, Diplomática y Sigilografía*, Madrid, Cátedra, 183-205.
- TANNED, D. (1986): «Introducing constructed dialogue» en C. Coulmas (ed.), *Direct and Indirect Speech*, Berlín-New York-Amsterdam, Mouton de Gruyter, 313.
- TERRADO PABLO, J. (1991): *La lengua de Teruel a fines de la Edad Media*, Teruel, Instituto de Estudios Turoleses, 9, 16, 27.

### Fuentes primarias

#### *Documento 1*

1514 Octubre 13. Bermeo

Pleito entre Martín Abad de Artadi y María Juana de Hermendurua, mujer de Ochoa, por la posesión de un vergel.

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Sección Pleitos de Vizcaya. Leg. 606-06.

Original en papel (295 x 208 mm). Letra gótica cursiva procesal. Buena conservación.

#### *Documento 2*

1517 Febrero 12. Bermeo

Probanza realizada a petición de la orden franciscana en el pleito entre el convento de franciscanos y los dueños de unas casas que se encontraban delante del convento y que esta congregación las quería derribar.

Archivo General de Simancas. Memoriales. Leg. 122, n.º 74.

Original en papel (290 x 208 mm). Letra gótica cursiva procesal. Buena conservación.

#### *Documento 3A*

1527 Mayo 02 - 1527 Diciembre 27. Bermeo

Probanza realizada por Juan González de Mugica en el pleito que mantiene con Martín Ruíz de Apioça por la elección de oficios en el concejo.

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Sección Pleitos de Vizcaya. Leg. 118-10.

Original en papel (295 x 208 mm). Letra gótica cursiva procesal. Buena conservación.

#### *Documento 3B*

1527 Abril 06 - 1527 Diciembre 27. Bermeo

Probanza realizada a petición de Martín Ruiz de Apioza en el pleito que mantiene con Juan González de Mugica por la elección de oficios en el concejo.

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Sección Pleitos de Vizcaya. Leg. 118-10.

Original en papel (295 x 208 mm). Letra humanística cursiva. Buena conservación.

#### *Documento 4*

1531 Mayo 8. Bermeo

Probanza realizada a petición de San Juan de Arostegui en el pleito entre San Juan de Arostegui, preboste de la villa de Bermeo y Rogel Pavin Ingles, sobre los derechos de prebostad por el arribo de la nao Rochel Peyon Primerosa a Bermeo con carga de trigo.

Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Sección Pleitos de Vizcaya. Leg. 68-08.

Original en papel (295 x 208 mm). Letra gótica cursiva cortesana. Buena conservación.

### **Anexo 1: Estructura diplomática (probanza)**

#### Tipología documental preliminar

1. Auto del alcalde (juez).
2. Bando público convocando a los testigos. / Presentación de las preguntas por cada una de las partes en litigio.
3. Publicación de las preguntas.
4. Auto de aceptación de las preguntas.

#### Probanza

1. Acta del interrogatorio.
  - 1.1 Las preguntas van numeradas al margen y al comienzo de cada acta de interrogatorio se indica, también, el número del testigo.
  - 1.2 El acta de interrogatorio comienza con la data crónica y tónica. Relación de testigos de cada una de las partes. Cláusula de juramento, que está realizado ante el alcalde y certificado por el escribano.
  - 1.3 El cuerpo del documento comienza con la identificación del testigo, normalmente sus datos personales: nombre, vecindad, edad, parentesco con los encausados y otros datos que pueden ser significativos.
  - 1.4 El interrogatorio se desarrolla entre las 7 y las 13 preguntas. Cada pregunta y respuesta comienzan con la expresión «íten si saben» y «a la primera pregunta dixo que sabe».
  - 1.5 El cuerpo del documento se cierra con una cláusula de ratificación del juramento tras la lectura pública por el escribano del acta. Le sigue otra de corroboración y la suscripción del alcalde (juez), del escribano y del propio testigo (en caso de que sepa escribir).

#### Peculiaridades lingüísticas

Grafía <oa>:

*panjgoada* (1,18v,17), *goardian* (2,1r,4), *quoarta* (2,1v,2), *quoanto* (2,5r,18), *fragoas* (2,9r,27), *quoalesquier* (3A,1r,15), *quoal* (3B,1r,29), *goardar* (4,5v,5), *agoas* (4,6v,19)

Grafías <il> <ill>:

*pilloto* (1,12v,3), *pillotos* (2,7v,2), *pillotaje* (2,13r,7), *astilero* (2,12v,3), al lado de *hastillero* (2,9v,17)

Fórmulas jurídicas:

- 1) «qui quo ad mei libera redes»; 2) «ultime die juste precia»; 3) «las leyes de duobus rex debendi e la autentica presente obquita de fideyurosibus» y 4) «salvo jura inpertinenciun et non azmiten dorun» = SALVO IURE INPERTINENTIUM ET NON ADMITENDORUM